

**CAMBIO DE ESTATUTOS
ESTATUTOS DEL CLUB ESPAÑOL DEL RATONERO
BODEGUERO ANDALUZ.**

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Constitución

Con la denominación de CLUB NACIONAL DEL PERRO RATONERO BODEGUERO ANDALUZ, en abreviatura, C.N.P.R.B.A., quedó constituida la entidad al amparo de la Ley 191/64 de 24 de Diciembre y disposiciones complementarias, y que posteriormente se adapta a las normas de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El CIF de asociación es NIF: **G-11719945, INSCRITA EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES CON EL Nº 164.272, Y PROVINCIAL Nº 5.294**

Hoy adaptamos estos estatutos para cambiar su denominación por la de Club Español del Ratonero Bodeguero Andaluz, en abreviatura C.E.R.B.A

Es una asociación española de criadores y aficionados a esta raza canina, la del Ratonero Bodeguero Andaluz.

Está afiliada a la Real Sociedad Central de Fomento de las Razas Caninas de España, cuyas normas, reglamentos y estatutos acata.

Se constituye por tiempo indefinido, y su ámbito territorial, donde realizará sus actividades, es el de todo el territorio nacional español.

Artículo 2.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Santo Domingo, edificio Jaén, local, código postal 11405.

Su domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría absoluta de sus miembros presentes, siempre que asistan a dicha reunión la mitad más uno de sus miembros.

Este acuerdo deberá ser ratificado, posteriormente, en Asamblea General Extraordinaria, y su acuerdo tomado por mayoría cualificada.

Artículo 3.- Objeto social y Fines.

El C.E.R.B.A., tiene por objeto la conservación, mejora, selección, difusión, fomento y popularización de la Raza del Perro Ratonero Bodeguero Andaluz y la asistencia y asesoramiento a sus propietarios criadores y aficionados a estos perros para los fines expuestos.

También la selección y preparación de ratoneros Bodegueros Andaluces en tareas y actividades de interés social y general.

Artículo 4.- Medios.

Para alcanzar sus objetivos, el C.E.R.B.A., empleará todos los medios que juzgue conveniente la Junta Directiva, dentro de la normativa vigente, y especialmente, los siguientes:

1º. Publicaciones de artículos, folletos, revistas y libros; colaboraciones de técnicos y especialistas reconocidos; y el asesoramiento directo a los socios y criadores.

2º. La formación y proposición de jueces competentes de la raza Ratonero Bodeguero Andaluz para ser en su día habilitados por la Real Sociedad Canina de España.

3º. Concesión de premios de crianza, premios de honor y premios especiales a los mejores ejemplares y lotes de cría expuestos por los socios en las diversas manifestaciones caninas patrocinadas por el Club Nacional del Perro Ratonero Bodeguero Andaluz, por la Real Sociedad Canina de España, otras Sociedades Caninas, Clubs o Asociaciones afines.

4º. La celebración de exposiciones especiales de la Raza del Ratonero Bodeguero Andaluz, ya sean morfológicas o de trabajo en sus distintas especialidades, bien organizadas por el Club, o bien en el marco

de otras organizadas por la Real Sociedad Canina de España o no, pero siempre con la autorización de ésta.

5º. La inspección o control de camadas, el tatuaje y la confirmación de ejemplares con arreglo a las normas que fije la Junta Directiva.

6º. Reconocimiento del Libro de Orígenes Español (L.O.E) como libro oficial de orígenes en España, y los libros oficiales reconocidos por la Federación Cinológica Internacional (F.C.I.)

7º. Colaboración con la Real Sociedad Canina de España para la mejor pureza y exactitud de las inscripciones en el Libro de Orígenes Español.

8º. La designación de los delegados regionales llamados a representar a la Asociación en una zona determinada, y la creación de Secciones regionales allí donde el número de socios y criadores lo requiera.

9º. Colaboración con la Real Sociedad Canina de España para el exámen de ejemplares que pretendan ser inscritos en Razas Caninas.

10º. En general, la aplicación de cuantas medidas técnicas se consideren necesarias para la favorable evolución de la raza del Ratonero Bodeguero Andaluz.

CAPITULO II. Gobierno y Administración del Club

Artículo 5.- De la Junta Directiva

El C.E.R.B.A estará regido por una Junta Directiva de seis miembros como mínimo; a saber, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, nombrados por la Asamblea y dos vocales más éstos nombrados por la Junta Directiva.

Para formar parte de la Junta directiva hay que ser socio, mayor de edad y ser español, y estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Uno de los Vocales o uno de los cargos directivos será el representante del Club Nacional del Perro Ratonero Bodeguero Andaluz ante las Delegaciones Provinciales

Independientemente, la Junta Directiva podrá nombrar uno o varios asesores de crianza y de adiestramiento escogidos entre los socios de la Asociación, ó de técnicos de reconocido prestigio.

La Junta Directiva podrá nombrar asesores especiales por el tiempo que crea oportuno y de acuerdo con las cuestiones de que se trate.

Artículo 6.- De la elección y cese de los cargos directivos

La Junta Directiva será elegida, mediante votación, por la Asamblea General Extraordinaria, y por un periodo de cuatro años.

Los miembros de la Junta Directiva a quienes corresponda cesar pueden ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser remunerados por el Club bajo ningún concepto.

El Club podrá contratar personal auxiliar remunerado fuera de los miembros de la Junta, si las necesidades del mismo así lo exigiera.

Para sustituir a los miembros de la Junta Directiva que quieran cesar, los socios que lo deseen podrán presentar su candidatura. Deberán comunicarlo a la Junta Directiva, dentro del primer trimestre del año natural en que corresponda elegir los cargos, y mediante carta certificada.

Las vacantes que se produzcan, por cualquiera de las causas previstas en los presentes estatutos, en el seno de la Junta Directiva, serán cubiertas por designación directa de la propia Junta Directiva de entre los socios. El designado tomará posesión en el momento de su nombramiento, con la misma legitimidad y facultades que a quien sustituya, pero estará sujeto a la ratificación de su cargo por la primera Asamblea General Extraordinaria, y la duración de su mandato lo será por el tiempo que le quedare pendiente al directivo que sustituye.

Si el numero de vacantes fuera superior a la mitad de los miembros de la Junta Directiva, se procederá, en el plazo máximo de treinta días contados a partir del siguiente en que tal acontecimiento se produzca, a

convocar Junta General Extraordinaria, dando cuenta de ello a la asamblea, al tiempo que se convocan elecciones para cubrir cargos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

Si el cargo de Presidente quedará vacante por cualquier causa, se convocará Junta General Extraordinaria para cubrir el cargo, dentro de los treinta días siguientes como máximo contados a partir del siguiente en que tal acontecimiento se produzca, procurando, en el supuesto de renuncia, que dicha convocatoria la efectúe el propio dimisionario, para dar cuenta de su gestión a la Asamblea que en su caso, podrá decidir la renovación total de la Junta Directiva.

Si el cesado fuera el vicepresidente será designado para este cargo del vocal que la Junta directiva designe, por mayoría simple, produciéndose la composición de la Junta en la misma forma para cubrir las vacantes cesantes de la junta Directiva

El C.E.R.B.A. no facilitará en ningún caso a terceros los datos personales de sus socios, a no ser con una autorización expresa de los mismos y siempre con estricto cumplimiento de lo regulado en la Ley de protección de Datos. Esta prohibición se mantendrá incluso en periodo electoral y será extensiva a los socios que opten a cargos en la Junta Directiva; adoptándose por esta las medidas necesarias para que los distintos candidatos puedan hacer llegar a los socios su programa electoral, incluido con la convocatoria para la Asamblea en que haya de producirse la elección de sus cargos, y concediéndose a todos las mismas oportunidades de hacerse oír.

Artículo 7. Compatibilidades de los cargos

Los diferentes cargos de la Junta Directiva son compatibles unos con otros a excepción del Presidente con el Vicepresidente, sin embargo el Presidente o vicepresidente tampoco podrán ostentar el cargo de Tesorero.

En todo lo demás podrán concurrir dos cargos en un mismo vocal hasta que se cubra la vacante en la Junta General Ordinaria más próxima desde la producción de la vacante, en cuyo orden del día será propuesto con carácter de urgencia, siendo nombrado el cargo vacante por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 8.- Funcionamiento, facultades y cometido de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, cuando sea convocada por el Presidente, o bien a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Son facultades de la Junta Directiva, en general, todos aquellos actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Y son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando el empleo de los fondos para realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Acordar la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Asimismo, nombrar delegados encargados de representación de la Asociación en zonas determinadas, y en aquellas regiones donde exista un número crecido de socios crear secciones de la Asociación, dependientes de la misma y que se regirán por estos Estatutos.
- g) Organizar exposiciones, concursos y demás manifestaciones y autorizar a otras delegaciones de la R.S.C.E el que las manifestaciones que organicen sean de carácter especial de la razas a la que el club tutela, así como los futuros jueces de la R.S.C.E.

- h) Declarar, a propuesta de una comisión especial nombrada a tal efecto, la aptitud de personas para ejercer como jueces especialistas de la raza que el club tutela, así como los futuros jueces de la R.S.C.E.
- i) Apartar de la concurrencia a pruebas, certámenes competiciones y actos oficiales que organice el C.E.R.B.A. a aquellas personas que hayan sido privadas o suspendidas por condición de socio de la misma, o condenadas por la R.S.C.E, por sentencia ejecutoria, por actuaciones que sean contrarias a la dignidad, prestigio o autoridad moral del club, o contra el honor y la intimidad personal de los miembros de la junta directiva.
- j) Descalificar a los propietarios y presentadores de perros para concurrir ellos mismos o presentar sus ejemplares en exposiciones, concursos y certámenes de cualquier tipo, organizados o autorizados por el C.E.R.B.A. que incurran o hayan incurrido en cualquiera de las conductas que se consideren sancionables por su Reglamento Interno.
- k) Nombrar a los miembros del club que hayan de formar parte de cuantas comisiones sean necesarias para la buena marcha del club, pudiendo designar la persona que haya de presidir cada una de ellas, caso de no hacerlo el presidente, por ser este a quien corresponde en su calidad de tal, dicha potestad nata. Nombrar el número de vocales de la Junta Directiva en las condiciones establecidas en los presentes estatutos.
- l) Resolver en Alzada las apelaciones que se interpongan contra los fallos de las comisiones.
- m) Reconocer y autorizar la colaboración del C.E.R.B.A. con otros clubes, sociedades caninas, Agrupaciones etc... tanto nacionales como extranjeras, que tengan el mismo fin y objeto social que el club
- n) La Junta Directiva del C.E.R.B.A. es el órgano de apelación por vía interna, en las contiendas que puedan suscitarse con motivo de la celebración de exposiciones, concursos y demás manifestaciones organizadas por el club y autorizadas por la

R.S.C.E. Dictar los Reglamentos y disposiciones que considere oportunos o necesarios para el ejercicio de sus funciones.

- o) Fijar el importe de las cuotas de adhesión y periódicas de los socios del club, que regirán por todo el ejercicio, siguiente a aquel en que se hayan establecido, en tanto no se modifiquen por el propio órgano, en cuyo supuesto, entraran en vigor tres meses después de haberse expedido a los socios tal acuerdo, por correo ordinario, o haberse anunciado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria
- p) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios. Podrá además adoptar cuantas resoluciones estime necesarias para desempeñar el cometido que le está reservado de regir y administrar el club.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, se reflejarán en un Libro de Actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 9.- Deberes de la Junta Directiva.

Serán deberes de la Junta Directiva:

- 1.- Impedir que el club se aparte de los parámetros que marca el objeto social, recogidos en estos estatutos y cumplir, y hacer cumplir en la medida de sus competencias la normativa legal imperante.
- 2.- Velar por la prosperidad y los intereses del CLUB defendiendo sus derechos y los de sus socios ante todo tipo de organismos públicos y privados y distintos clubes de la raza.
- 3.- Corregir las infracciones reglamentarias.
- 4.- Cumplir las disposiciones que emanen de la R.S.C.E y de la F.C.I y acomodar las actuaciones a sus normas; adaptar los estatutos del C.E.R.B.A. a los acuerdos de las mismas.
- 5.- Mantener estrechas relaciones con la R.S.C.E y sus delegaciones así como con Sociedades clubes y agrupaciones cinófilas nacionales y

extranjeras reconocidas por la F.C.I que tengan y defiendan los mismos intereses que el CLUB.

Artículo 10.- Sesiones

La Junta Directiva se reunirá en el mes de Enero de cada año para:

1.- Designar a los que hayan de ocupar los cargos vacantes, pudiendo renovar todos estos, si lo estima conveniente, excepto los de Presidente y Vicepresidente, por corresponder su nombramiento y remoción de la Asamblea.

2.- Examinar el Balance y cuentas del año anterior, que presentara el Tesorero y aprobar el presupuesto.

3.- Aprobar la Memoria de Actividades del año precedente, presentada por el Secretario.

4.- Elevar a la Asamblea General ordinaria anual, toda la documentación anterior.

Cada dos meses a partir de la reunión indicada en el anterior apartado de este mismo artículo y siempre que el presidente lo convoque, a su propia iniciativa o a instancia de la mitad más uno de los vocales.

Artículo 11.- Delegación del derecho de asistencia y voto

1.- El Presidente solo podrá delegar en el Vicepresidente y este en aquel.

2.- Los Vocales podrán hacerlo en cualquier miembro de la Junta Directiva.

3.- Las Delegaciones serán otorgadas por escrito, expresando si el mandato se extiende asimismo a ejercitar el delegante su derecho a voto y la intención del mismo, supuesto este que exigirá explicarlo así en el otorgamiento.

Artículo 12.- Lugar de celebración

Las sesiones de la Junta Directiva se celebraran en el domicilio social del club, en el día y la hora que al efecto asigne el Presidente. Cuando por circunstancias que a juicio del mismo, así lo aconsejen, podrán ser convocadas en cualquier otro lugar, intentando siempre que se origine el menor trastorno a la mayoría de sus miembros.

En aquellos casos en que los asuntos a tratar coincidan con alguna competición, concurso o apto social, podrá convocar su celebración en la localidad donde estos tengan lugar, si no consta la oposición de la mitad mas uno de los vocales.

Artículo 13.- Atribuciones del Presidente

El Presidente ostenta, en sus más amplios términos y sin exclusión alguna, la representación oficial y jurídica del club ante todo clase de organismos y administraciones públicas y privadas; ante sus órganos, funcionarios y autoridades y agentes; juzgados y tribunales de cualquier orden y grado jurisdiccional, en todo tipo de procedimientos ; tanto ordinarios como extraordinarios ; personas físicas y jurídicas de cualquier índole, residiendo en el todos los derechos y facultades de gestión y administración del patrimonio del CLUB ESPAÑOL DEL RATONERO BODEGUERO ANDALUZ, estando investido en las facultades directivas, organizativas, administraciones y ejecutivas, llevará en general la firma y la representación social en todo lo que directa o indirectamente se relacione con el tráfico jurídico, económico y financiero del CLUB ESPAÑOL DEL RATONERO BODEGUERO ANDALUZ, nombrará y separará a los empleados del club si los tuviere, ostentando la jefatura de todo su personal; siendo el ordenante de los pagos y cobros del club.

Las antedichas facultades se mencionan a titulo enunciativo, que no enumerativo, y sin perjuicio de todas cuantas se han dejado especialmente explicitas más atrás o lo sean más adelante.

El Presidente podrá delegar en todo o en parte, aquellas facultades, mediante el otorgamiento de los oportunos poderes, de lo que dará cuenta a la Junta Directiva en la inmediata reunión a la fecha en que se produzca tal otorgamiento.

Artículo 14.- Funciones y cometido del Vicepresidente.

Serán funciones del Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de fallecimiento, incapacidad física declarada, enfermedad grave, renuncia fehaciente, o sustituirle en su ausencia cuando este le confiera expresamente su delegación escrita. En todo caso le apoyará en sus decisiones, auxiliándole por su encargo expreso y asimismo escrito para llevar las relaciones del C.E.R.B.A. con los clubes y Asociaciones de razas de otros países y para desarrollar las relaciones públicas del club, tanto en el interior como en el exterior del país, y en los demás asuntos relacionados con el, en los que el presidente le confiera al efecto su representación, en la misma forma escrita, incluyendo la presidencia de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias legalmente convocadas.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 15.- Funciones y cometido del Secretario.

El Secretario actuará a las órdenes directas del Presidente, para auxiliarle en todos los trabajos relacionados con el club, y asumirá el cumplimiento de los deberes siguientes:

- 1.- Redactar y extender las actas de las sesiones que celebren la Asamblea general y la Junta Directiva.
- 2.- Firmar las comunicaciones anunciando la celebración de las Asambleas generales, reuniones de la Junta Directiva una vez que el presidente haya fijado las fechas y establecido los órdenes del día.
- 3.- Extender y autorizar, previa consulta y orden del Presidente y con su visto bueno, cuantas certificaciones y demás documentos debe expedir el CLUB ESPAÑOL DEL SCOTISH TERRIER guardando duplicado de los mismos, debidamente firmado y archivando de modo ordenado la correspondencia del club.
- 4.- Llevar el Registro de los Socios con la constancia de sus domicilios, fecha de ingreso en el club y demás datos personales que, a juicio del presidente, convenga recoger en los correspondientes impresos mecanizados o en dicho libro de registro.

5.-Redactar, dentro de la primera quincena de cada año, una Memoria comprensiva de las actividades realizadas por la Asociación anualmente, y la leerá en la Asamblea General Ordinaria.

6.- Custodiar celosamente el Archivo del club, obstando a que persona alguna los examinen sin previa autorización, obstando a que persona alguna los examinen sin previa autorización escrita del presidente, para garantizar su indemnidad instrumental, pudiendo expedir certificaciones, copias de documentos, con el visto bueno del presidente

7.- El Secretario para el cumplimiento de su gestión en la llevanza de Registros y envío de documentación necesaria para la celebración de Asambleas podrá ser asistido de uno o más vocales a su elección siempre con el VºB del Presidente y de ser necesario se procederá al nombramiento de Vicesecretario a tal efecto.

Artículo 16.- Funciones y cometido del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

1.- Disponer la recaudación de las cuotas de los socios y demás ingresos del club y dar cuenta del impago de las cuotas por parte de uno o varios socios.

2.- Verificar los pagos que el Presidente ordene, no pudiendo por si solo o autorizar o realizar gasto alguno.

3.- Llevar la contabilidad y gestión económica del club, valiéndose al efecto de los libros que, que de conformidad con el Presidente, estime necesario abrir y seguir.

4.- Expedir con la autorización y el visto bueno del presidente (sin cuyo requisito carecerá de toda validez) certificaciones relacionadas con la marcha financiera y contable del club.

5.- Cerrar, dentro de los primeros días laborables de cada mes, el libro o los libros correspondientes a las cuentas, de gastos e ingresos del mes anterior, detallando en carpetas aparte los gastos, junto a sus correspondientes soportes documentales, pasando seguidamente aquellos

al examen del presidente, o de quien este, por escrito y a tal efecto delegue tal función, a fin de obtener mensualmente las necesarias comprobaciones del movimiento económico-administrativo.

6.-Custodiar como depositario de los fondos sociales, el efectivo instrumento de cobro y valores pertenecientes al CLUB ESPAÑOL DEL RATONERO BODEGUERO ANDALUZ en la forma estricta que se determine en el correspondiente reglamento.

7.- Cerrar, durante el curso del mes de Enero de cada año, las cuentas del ejercicio anterior, correspondientes al estado económico del club y el inventario de sus pertenencias, que serán seguidamente presentados para su censura, a la Junta Directiva, debidamente convocada para tal fin por el presidente, como trámite previo al de su examen y aprobación, en su caso por parte de la Asamblea General Ordinaria

8.- Elaborar durante el curso del mes de Enero de cada año, y una vez cerrado contablemente el ejercicio anterior, el anteproyecto de presupuesto del ejercicio corriente, que será presentado igualmente para su conocimiento por la Junta Directiva, debidamente convocada a tal fin por el presidente, como trámite previo al de su examen y aprobación, en su caso por parte de la Asamblea general Ordinaria.

9.- Llevar a cabo idénticos cierres, inventarios y sometimientos a censura de la junta directiva si por cualquier circunstancia cesare en el cargo antes de celebrarse la junta general ordinaria, a la que competirá en todo caso, examinarlas y aprobarlas si procediere.

En cualquier circunstancia por la que se cese, bien sea temporal o definitivamente, el Tesorero en el ejercicio de su cargo, será sustituido en sus funciones por el vocal de la Junta Directiva que el Presidente designe, asimismo podrá ser ayudado para el mejor cumplimiento de sus funciones de uno o varios vocales sin necesidad de nombramiento o designación alguna ,no pudiendo nunca ostentar el cargo de tesorero ni el Presidente ni el Vicepresidente

Artículo 16.- Funciones y cometido de los Vocales.

Los vocales sin cargo señalado auxiliaran a los demás miembros de la Junta Directiva con cargo, desempeñando las funciones o comisiones que a estos corresponden, previo acuerdo de la Junta.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios.

Antes del comienzo de las mismas, se formará la Mesa, en la que corresponden tomar asiento al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, a los vocales con cargo y aquellas personas que este haya tenido a bien convocar, a los efectos de informar o asesorar a los convocados sobre alguno de los temas indicados en el Orden del Día.

También podrá decidir el Presidente que tomen asiento en la Mesa, los vocales sin cargo, y aquellas personas especialmente invitadas por el mismo, en relación con su especial relevancia cinófila, los cuales no tendrán voz ni voto en los debates, salvo que reúnan la condición de socios del CLUB ESPAÑOL DEL RATONERO BODEGUERO ANDALUZ y sin menoscabo de que, cerrado el acto, y a petición propia o del Presidente, y siempre con su consentimiento, se les ceda la palabra por razones de cortesía.

Corresponde además al Presidente:

- 1.- Abrir, ordenar y cerrar los debates, pudiendo para su mejor desarrollo, establecer límites en el uso de la palabra a los presentes, para cada uno de los temas a tratar; tanto en el temporal, que podrá reducir a dos participaciones de quince y cinco minutos respectivamente por cada interviniente; como personal, reduciendo a dos intervenciones por socio.
- 2.- Disponer, conforme a lo dispuesto en esta materia por el Reglamento interno, la forma en que hayan de realizarse las votaciones. Resolver cualquier duda que pudiera plantearse sobre la interpretación de los presentes Estatutos, y de los demás Reglamentos del Club.

Los acuerdos de las Asambleas del CLUB ESPAÑOL DEL RATONERO BODEGUERO ANDALUZ serán validos y ejecutivos desde su adopción, salvo lo dispuesto en contrario por la Ley de Asociaciones y demás Legislación Vigente que sea de aplicación.

Artículo 18.- Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social, preferentemente en enero; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o bien, a solicitud de la tercera parte del número de socios que en el momento de iniciar dicha convocatoria compongan el club.

Se compone exclusivamente por los socios de número, que estén al corriente de pago de sus cuotas, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Generales.

Se celebrará una Reunión Ordinaria todos los años, desarrollándose de conformidad con el siguiente Orden del Día:

1.- Informe del Presidente o de quien desempeñe sus funciones, que normalmente será el Vicepresidente en defecto del primero, sobre el desarrollo de los asuntos sociales durante el ejercicio anterior.

2.- Examen y aprobación de las cuentas correspondientes al mismo período, y del Presupuesto para el año siguiente, presentados por el Tesorero y aprobados por la Junta Directiva.

3.- Memoria de Actividades formuladas por el Secretario, correspondiente al mismo ejercicio, en la que constara la relación de aquellos socios elegidos por la Junta Directiva, para cubrir provisionalmente las Vocalías, que por cualquiera de las causas previstas en los presentes Estatutos, hayan quedado vacantes en el tiempo transcurrido desde la celebración de la última Asamblea General Ordinaria anterior y el momento de la celebración de la Junta.

4.- Confirmación de los citados nombramientos provisionales, que hubieran resultado vacantes, o elección, si así lo decidiera la propia Asamblea, de nuevos Vocales, mediante candidaturas cerradas para cubrirlos.

5.- Propositiones, ruegos y preguntas.

La celebración de la citada Reunión Ordinaria, podrá retrasar su celebración cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Cualquier otra Asamblea, cuyo Orden del Día, sea distinto del indicado en el artículo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria. Su orden del día será el que figure en la petición de convocatoria. Cualquier otro punto que el Presidente, a iniciativa propia, o a petición de la Junta Directiva acordare incluir en la propia Asamblea, podrá efectuarse antes de la iniciación del acto, haciéndose publico una vez constituida la mesa y formada la lista de socios.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando: el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computable a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y en su caso, administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ella.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Son facultades y corresponde a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Cualquiera otra que por su extraordinaria importancia en relación con los fines sociales deba ser tratada en Junta General Extraordinaria monográficamente.

El voto podrá ser delegado, pero que para que esta delegación sea válida tendrá que constar en escrito firmado por el socio delegante, debidamente identificado, y con expresión del número de socio y de su D.N.I.

Cualquier proposición que los socios deseen someter a la Asamblea General, deberá ser comunicada por escrito al Presidente, al menos con treinta días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Para poder ejercitar el derecho de voto se deberá estar al corriente en el pago de la cuota social.

Todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un Libro de Actas. Estas actas estarán firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO IV. SOCIOS

Artículo 19.- Requisitos de admisión. Clases de socios

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas, mayores de edad, en plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, que tengan interés en el desarrollo de los fines del Club, y así lo soliciten en la forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los estatutos, ya sean españolas o extranjeras.

Los socios podrán ser: fundadores de Número, Protectores y de Honor.

- 1.- Son socios fundadores, quienes formaron y organizaron el club.
- 2.- Son socios de Número, quienes sometiéndose a sus estatutos, reglamentos y demás normas ingresaron o puedan ingresar en el club con posterioridad y previa solicitud.
- 3.- Son socios protectores, aquellas personas que, por si o a través de la entidad a la que representen, hayan favorecido desinteresadamente y de manera relevante el cumplimiento de sus fines.
- 4.- Son socios de honor, aquellas personas a quien la Junta Directiva reconozca como tales, por haberse distinguido en la propagación y mejora de la raza que el club tutela, o que hayan prestado el club relevantes servicios, relacionados con el cumplimiento de sus fines.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una sola cuota periódica y no atendiese el requerimiento de pago, en el plazo de quince días, que a tal efecto le realice la Junta Directiva, mediante comunicación de la que quedase suficiente constancia.
- c) Por expulsión de la Asociación, tras el correspondiente acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea, previo el correspondiente expediente.

Artículo 20.- Solicitud de ingreso

Las personas que deseen ingresar en el club como socio de número, deberán ser presentadas por un socio de número

La solicitud se hará en el impreso correspondiente, firmado por el solicitante y por su presentador y deberá acompañarse de la misma:

1.- La domiciliación bancaria de sus eventuales recibos o cuotas sociales o periódicas, así como el resguardo de haber abonado al club el importe de la cuota de adhesión y de la primera anualidad.

2.- Fotocopia de la concesión de Afijo, caso de ser criador o fotocopia de los papeles de propiedad de algún perro de esta raza.

Artículo 21.- Admisiones provisionales

Con la finalidad de agilizar el ingreso de nuevos socios de número, siempre que concurren los requisitos enumerados anteriormente para el acceso al CLUB ESPAÑOL DEL RATONERO BODEGUERO ANDALUZ el Presidente estará facultado para admitir con carácter provisional, las solicitudes que le cursen los interesados, haciendo constar la interinidad del acto hasta tanto recaiga el acuerdo de admisión definitiva a que se refiere el artículo siguiente:

Si el solicitante no fuese admitido como socio definitivo, se le reintegrará el importe de las cuotas abonadas.

Artículo 22.- _Acuerdo de la admisión definitiva

Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, toda petición de ingreso que cumpla los requisitos anteriormente exigidos, se pasará examen y decisión de la Junta Directiva, que acordara mediante votación la admisión o no del solicitante, comunicándose por escrito la decisión adoptada al interesado.

Artículo 23.- Derechos y Deberes de los socios.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, siempre que estén al corriente de sus obligaciones económicas, en cuyo supuesto tendrá solo voz.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) de las obligaciones de estos.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) de los derechos de los socios fundadores y de número, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto

Artículo 24.- Sanciones.

Si la Junta Directiva tuviera noticias o recibiera denuncia de que un miembro del Club ha cometido en cualquier lugar, incorrecciones, falsas declaraciones, posturas ofensivas o falsas acusaciones contra algún socio del Club, jueces caninos, o directivos del C.N.P.R.B.A., ó se le encuentre implicado en maniobras desleales hacia el Club, o sus miembros será requerido para que se justifique ante la Junta Directiva, y, tras ser oído, si la misma encontrase indicios de culpabilidad le abrirá el correspondiente expediente dándole traslado por escrito de los cargos que se le imputan y la gravedad de los mismos, a fin de que realice, en el plazo de quince

días, las alegaciones que estime convenientes para su defensa y descargo, y aporte y proponga cualquier medio de prueba admitido en derecho. En caso de que no justifique debidamente, a juicio de la Junta Directiva, su no participación o implicación en los hechos imputados y resultare que los mismos, a criterio de la misma se considerasen ciertos, será sancionado e incluso, si los hechos fueran muy graves, podrá ser expulsado de la Asociación, o privado de su participación en las exposiciones y concursos que el Club organice o patrocine si los hechos se considerasen solo graves.

El mismo procedimiento se seguirá con los infractores de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva, si lo juzga necesario, pondrá en conocimiento de la Real Sociedad Canina de España las sanciones impuestas a los efectos de que la misma, en su conocimiento, adopte las medidas que tenga por conveniente.

Contra el acuerdo sancionador de la Junta Directiva, el inculpado podrá elevar recurso de reposición ante la misma, en el plazo de quince días; y recurso de alzada ante la Asamblea General Ordinaria en el plazo de un mes.

A los fines disciplinarios y sancionadores expuestos la Junta Directiva elaborará un Código de comportamiento ético para los miembros de la Asociación, que será ratificado y aprobado en Junta General Extraordinaria.

En todo caso, el socio sancionado tendrá la tutela y garantía jurisdiccional que le ofrezcan las leyes.

Artículo 25.- Recursos Economicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socio, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir la Asociación de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los beneficios que se obtengan por demostraciones y concursos caninos organizados por el Club, conferencias y publicaciones.
- d) Cualquier otro recurso o beneficio lícito.

Artículo 26.-

El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de600.....-Euros.

Artículo 27.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO V. DISOLUCION

Artículo 28.-

El Club se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, entregándose a tal fin a la Real Sociedad Canina de España para que los aplique a la creación de premios de Ratonero Bodeguero Andaluz en exposiciones celebradas en España.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no está previsto en los presentes estatutos al amparo del Artículo 23, de la Ley Orgánico del derecho de asociación se estará a lo dispuesto en el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en relación a los procedimientos Administrativos instruidos

en la aplicación de la Ley de Asociaciones, así como el sometimiento al Orden Jurisdiccional Civil que será competente en los términos establecidos la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico Jurídico privado de las Asociaciones y de su funcionamiento interno.

Los Asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrario a los estatutos dentro del plazo de los 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventivas en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil

En Jerez de la Frontera, a ...29.. de Junio de 2016.

Vº Bº
El Presidente

El Secretario

Fdo: Benjamín Sánchez García

Fdo: Jose Antonio Rodriguez González